



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES" Y EL "SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Académica, los representantes de las siguientes instituciones: por parte de la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, el Dr. **José Luis Terán Suárez**, en calidad de **Decano** de la Facultad, debidamente delegado por el **Señor Rector** de la Universidad Central del Ecuador, mediante Resolución No. R-12-2019, de 26 de junio de 2019, en adelante la Universidad; y, por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, representada por la **Dra. María Sara Jijón Calderón, LLM**, en calidad de **Directora General**, para suscribir el presente convenio, conforme nombramiento contenido en el **Decreto Ejecutivo Nro. 69 de 09 de junio de 2021**, en adelante SERCOP; que de forma conjunta, en adelante se les denominarán: "**LAS PARTES**"; quienes convienen en celebrar el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- 1.2. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;
- 1.3. De conformidad con lo determinado en el artículo 82 de la Carta Magna, el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente;
- 1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 1.5. La Norma Suprema en su artículo 343 dispone que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)"*.

9.



- 1.6. El artículo 350 de la Carta Magna, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- 1.7. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; (...)"*;
- 1.8. El numeral 1 del artículo 353 de la Carta Fundamental, dispone: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema (...)"*;
- 1.9. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...). *Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."*;
- 1.10. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas"*;
- 1.11. El literal b) del artículo 18 de la Ley Orgánica ibidem, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)"*;
- 1.12. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del grado académico, que *"los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad."*;
- 1.13. El literal d) del artículo 169 de la Ley Orgánica enunciada, dispone: *"Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas"*;
- 1.14. EL artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) determina que: *"Las prácticas pre profesionales (...) en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales."*;



- 1.15. En el inciso segundo del artículo 55 del precitado Reglamento, se establece que: *“Las prácticas pre profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas (...).”*
- 1.16. El artículo 77 del RRA establece: *“Seguro obligatorio para el estudiante.- “La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.”*
- 1.17. La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, Nro. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- 1.18. El Servicio Nacional de Contratación Pública, tiene como misión principal, liderar y regular la gestión transparente y efectiva del Sistema Nacional de Contratación Pública, constituyéndose en un instrumento de política pública, dinamizando el desarrollo económico y social del país;
- 1.19. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69 de 09 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- 1.20. Con la Resolución No. R.I.-SERCOP-2020-0007 de 9 de mayo de 2022 y sus reformas, se establece el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba el Servicio Nacional de Contratación Pública, determinando la existencia de informes de viabilidad tanto técnica como legal para la suscripción de dichos instrumentos;
- 1.21. Conforme consta en el Informe Técnico No. SERCOP-DATH-2023-008, de 05 de enero de 2023, la Dirección Administrativa de Talento Humano del SERCOP, luego del análisis pertinente, concluyó: *“De acuerdo a los antecedentes expuestos se puede evidenciar que existe la necesidad de contar con practicantes los cuales permitirán reducir el déficit de personal que el SERCOP, mantiene actualmente, por lo que es necesario realizar el presente convenio, el cual*

g-



será de mutuo beneficio para las partes; entre los beneficios se encuentran, la incorporación de practicantes pre profesionales a la institución, a fin contribuir con la enseñanza académica de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador;

Las prácticas pre profesionales permitirán que los estudiantes obtengan conocimientos reales en el ámbito laboral y contribuirá a disminuir la carga operativa con la que se encuentra el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Por todo lo analizado la Dirección de Administración de Talento Humano emite el informe favorable de viabilidad de Convenio Interinstitucional por prácticas pre profesionales con la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador.

Cabe recalcar que no es procedente la solicitud de pasantías y/o vinculación con los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, debido a que actualmente el Servicio Nacional de Contratación Pública, no cuenta con recursos para efectuar pagos por este concepto”.

- 1.22. Con Informe de Viabilidad Jurídica Nro. DAJ-2023-001 de 06 de enero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyo y recomendó: *“De conformidad con lo indicado por la Coordinación General Administrativa Financiera de este Servicio Nacional, es necesaria la suscripción del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES Y SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, el cual será de mutuo beneficio para las partes.*

Entre los beneficios se encuentra, la incorporación de practicantes pre profesionales a la Institución, a fin contribuir con la enseñanza académica de los estudiantes de la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES”;

Conforme el ordenamiento jurídico citado y en uso de las atribuciones dispuestas en la Resolución Interna Nro. R.I.- SERCOP-2020-0008 de 05 de mayo de 2022, reformada mediante Resolución Interna No. R.I.-SERCOP-2022-0007 de 9 de mayo de 2022, esta Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a la elaboración del informe de viabilidad jurídica previa la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, mismo que se envía como adjunto, para su suscripción y fines pertinentes”;

- 1.23. El Estatuto de la Universidad Central del Ecuador fue discutido y aprobado por H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 24 de septiembre, sesión extraordinaria de 18 de octubre; y, sesiones permanentes de 21 y 22 de octubre de 2019; y reformado por última vez con Resolución RHCU.SO.08 No.0081-2020 de 03 de marzo de 2020. El Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-12-No.332-2021 de 16 de junio de 2021 conforme a las atribuciones establecidas en su Art. 169, en lo pertinente: *“... d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...), resolvió: “Artículo Único.- Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, aprobadas por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución mediante Resolución RHCU.SO.08 No.0081-2020, de 03 de marzo de 2020, mismas que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...).”*



Conforme al precitado Estatuto la **Universidad Central del Ecuador**, como Institución de Educación Superior, es una comunidad académica integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; la normativa expedida por el Órgano Rector de la Política Pública del Ecuador, por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos y resoluciones expedidos por el Honorable Consejo Universitario (HCU), así como las demás normas aplicables a la Universidad Central del Ecuador.

La Universidad, tiene como **MISIÓN**: el promover el acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, misión que la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional; y, su **VISIÓN**: será la mejor Universidad pública del país y la región, con carreras y programas pertinentes en todas las áreas del conocimiento, con sólidas bases de internacionalización, con una significativa incidencia en el desarrollo humano y del buen vivir, a través de sus programas de formación profesional, investigación y vinculación;

La Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, es una Unidad Académica de la Universidad Central del Ecuador, la cual, en el marco del Estatuto Universitario, normativa y disposiciones internas y externas a la Institución, desarrolla las funciones sustantivas determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión,

Dentro de la oferta académica de la Institución, está la carrera de Derecho, que entre sus objetivos destacan: El "Formar abogados conocedores de los problemas de la sociedad ecuatoriana, en el ámbito humanístico, técnico jurídico, científico e integral, capaces y calificados para analizar, comprender, razonar, interpretar, aplicar y resolver los problemas jurídicos en procesos de intervención acción, con apoyo de los componentes del Derecho sustantivo y adjetivo público y privado en búsqueda de la transformación de la justicia con ayuda de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con valores éticos y responsabilidad social, a fin de que nuestros estudiantes puedan: "Participar en forma activa y consiente en la transformación de la Sociedad y el mejoramiento del ejercicio de los derechos en beneficio de la Comunidad"

- 1.24. Mediante Resolución No. R-12-2019 de 26 de junio de 2019, expedida por el Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, Ph.D., conforme a las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, delega a los Decanos la negociación y suscripción de convenios (...), relacionados con la Facultad a la que representan, siempre y cuando no implique compromisos de ingresos y egresos de recursos económicos (...)"
- 1.25. En todo lo que no se establezca en el presente convenio, deberá aplicarse las normas del sistema de educación superior, y demás normativas que correspondan en el ámbito de las competencias de cada Parte, atendiendo al objeto del presente convenio.

g.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

2.1. Universidad Central del Ecuador:

- Nombramiento de la máxima autoridad o su delegado; y,
- Delegación para la firma del convenio, de ser el caso.

2.2. Servicio Nacional de Contratación Pública:

- Decreto Ejecutivo Nro. 69 de 09 de junio de 2021, de nombramiento de la máxima autoridad.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer las bases de apoyo entre el **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** y la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR** a través de la **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, que permitan el fortalecimiento de las dos instituciones, en el ámbito de la vinculación con la sociedad a través del desarrollo de las prácticas pre - profesionales con la participación de los estudiantes de la Universidad Central del Ecuador - UCE.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las siguientes acciones conjuntas:

- a) Generar alianzas en ramas afines al rol y función de cada una de las PARTES, que aporten a las prácticas pre - profesionales; así como, en temas de interés mutuo;
- b) Prestar todo el apoyo humano y tecnológico para el desarrollo de programas o proyectos relacionados con el objeto del presente convenio, en lo que fuere pertinente y se acordare;
- c) Realizar las gestiones pertinentes para el desarrollo de las necesidades relacionadas con el objeto del presente convenio para su efectivo cumplimiento;
- d) Las "PARTES" deberán informar, cualquier modificación que afecte al desarrollo de las prácticas pre - profesionales;
- e) Las PARTES, deben informar con el término de cinco (5) días el inicio de las actividades propias de las prácticas pre - profesionales y número de estudiantes que se requiera.

El desarrollo de las actividades antes detalladas se sujetará a la normativa interna de cada institución y se ejecutarán a las normas del sistema de educación superior y las demás que fueren aplicables a las PARTES.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El presente convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, con opción de renovación, previo consentimiento de las partes de manera escrita con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del convenio, para lo cual



LAS PARTES deberán suscribir el instrumento jurídico pertinente prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir, previo informe de los Administradores del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se lo realiza a título gratuito, por cuanto, no genera pago alguno entre las partes, ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

LAS PARTES designan al personal que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes velaran por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento; así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las entidades comparecientes, mediante informe trimestral conforme al objeto del presente instrumento, respecto a la ejecución del convenio:

7. 1. Por parte de la Universidad Central del Ecuador – Facultad de Jurisprudencia:

Se designa a la docente Dra. Mónica Hidalgo, quien será el responsable de velar el cabal cumplimiento de dicho instrumento.

Cualquier notificación de cambio del personal encargado se hará por escrito sin necesidad de modificar este convenio, agregándole como anexo al expediente de ejecución.

7.2. Por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública:

La administración le corresponderá al Director o Directora de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), quien será el responsable de velar el cabal cumplimiento de dicho instrumento.

Cualquier notificación de cambio del personal encargado se hará por escrito sin necesidad de modificar este convenio, agregándole como anexo al expediente de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. – INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES:

El administrador del presente Convenio de cada una de las PARTES, remitirá los informes de seguimiento que tendrán una periodicidad trimestral, los cuales serán entregados en los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la terminación del trimestre; así, hasta el cinco (5) de abril para el primer trimestre; el cinco (5) de julio para el segundo trimestre; el cinco (5) de octubre para el tercer trimestre; y, hasta el cinco (5) de enero para el cuarto trimestre. Informes que deberán contener por lo menos: Antecedentes, condiciones generales de ejecución, cumplimiento de obligaciones y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria agregar.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

En cualquier momento, las partes de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar el alcance del contenido del presente Convenio, siempre que no se altere el objeto de este, siempre que exista consentimiento de las partes y se lo haga por escrito.

9.



CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes; cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren, si fuere el caso, caso contrario si se están ejecutando actividades a través de convenios específicos, estos terminarán conforme a su programación. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desee terminar el mismo;
- c) Por terminación unilateral debido al incumplimiento de cualquier cláusula del convenio, la cual deberá ser técnica y legalmente justificada por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio; y,
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, en estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que LAS PARTES hubieren adquirido en convenios específicos que estén vigentes, salvo que éstas lo acuerden de otra forma y salvo lo prescrito en los numerales c y d de la presente cláusula.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. Si no se llegara a un acuerdo, en el término de quince (15) días, las Partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, a fin de que las Partes renuncien fuero y domicilio, se sometan al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. –

En lo que se refiere a la propiedad intelectual se estará a las disposiciones legales aplicables, tales como el vigente Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios) del Ecuador.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente Convenio y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

- a) Cada una de LAS PARTES serán responsables por los actos de sus representantes o servidores. De igual manera, cada una de las instituciones serán responsables por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra para la ejecución del presente convenio.
- b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores las hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
- c) LAS PARTES declaran expresamente que con la celebración del presente convenio y respecto de las actividades que de este se generen; así como, la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral de dependencia entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

De igual manera, no constituye ningún tipo de asociación ni establece vínculo de tercerización entre las partes celebrantes, así como tampoco establece responsabilidad solidaria entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Debido a la naturaleza del presente instrumento, todas las responsabilidades acordadas por los comparecientes no pueden ser cedidos en su totalidad o parcialidad por lo que en caso de una de las partes incurra en esta prohibición, la otra podrá solicitar la terminación inmediata del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en el que el



documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

17.1. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Financiera Bloque Amarillo piso 7.
Teléfono: (02) 244-0050 Extensión: 1810
Correo electrónico: freddy.cano@sercop.gob.ec; talentohumano@sercop.gob.ec
Quito-Ecuador

17.2. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES:

Dirección: Gaspar de Carvajal y Gilberto Gato Sobral. Ciudadela Universitaria. Quito, Ecuador
Teléfono: (+593 2) 2227774
Correo electrónico: decanato.ficps@uce.ed.ec
Quito- Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran expresamente su aceptación de todo el contenido de este Convenio Específico, por haber sido elaborado en seguridad de sus respectivos intereses.

Para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en su contenido y fiel cumplimiento de lo establecido, firman el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal cada uno, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de enero de 2023.

DR. JOSÉ LUIS TERÁN SUÁREZ
DECANO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

DRA. MARÍA SARA JIJÓN CALDERÓN, LL.M.
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA